

Indemnización por daño moral. No procede cuando se trate de responsabilidad objetiva –riesgo creado– (legislación del estado de Sonora).

Décima Época. Registro: 2021053 Plenos de Circuito.
Semana Judicial de la Federación 15 de noviembre de 2019
PC.V. J/26 C (10a.)

De la historia legislativa del artículo 2087 del Código Civil para el estado de Sonora, se advierte que fue voluntad del legislador establecer la indemnización por daño moral únicamente con motivo de un hecho u omisión ilícito, traducido en la conducta culpable de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena, siempre que el daño se haya producido como consecuencia de la culpa o negligencia inexcusable de la víctima –responsabilidad civil subjetiva–, y no cuando se ejercita la acción de responsabilidad civil objetiva (riesgo creado), que se apoya en un elemento ajeno a la conducta, como lo es la utilización de un objeto peligroso por sí mismo.